



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA



Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

APROBADO EN LA SESION
de fecha



PRESIDENTE



SECRETARIO

RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 65/2022 CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

EL ARTICULO 3 DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, establece: *“El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.”*

CONSIDERANDO:

Cursa el Instructivo MAE -CONCEJO Nro. 06/2021, mediante el cual el Abog. Valerio Santivañez Ancieta, instruye a la Secretaria Administrativa Lucero Medrano Claros, eleve informe detallado y pormenorizado en relación a la Hoja de Ruta No. 844/202.

Mediante informe de 01 de octubre del 2021, la Secretaria Administrativa Lucero Medrano Claros, informa que el Dr. Nestor B. Arellano, tenía conocimiento sobre los documentos que presentó segundos antes de que inicie la sesión No.69 y las Hojas de Ruta que estas conllevaban siendo las dos últimas 843 y 844, y sabe exactamente la documentación que se lo llevo consigo, que posiblemente no le convenía que sea de conocimiento del pleno.

Por informe A.J. 004/2021 -H.R. 0268/2021 de 5/10/2021, elaborado por la profesional Abog. Ana Rosa Heredia Maldonado, previo a un análisis recomienda: ***“Por los antecedentes expuestos y tomando en cuenta que la denuncia interpuesta por Lucero Medrano Claros -Secretaria Administrativa del Concejo Municipal, cumple con los requisitos formales establecidos en el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA y de conformidad al procedimiento establecido en el citado reglamento, para la tratativa de denuncias, se RECOMIENDA a su autoridad y por intermedio de Ud. Al pleno del concejo municipal, poner a conocimiento del pleno la denuncia interpuesta y con su resultado disponer la remisión de antecedentes a la comisión de ética a objeto de determinar la responsabilidad en la comisión del hecho denunciado.” Lo que no correspondía.***

Cursa el Informe -Secretaria General MAEC No. 001-A/2021 de 6/10/2021, dirigido a la Presidencia del Concejo Municipal, por el cual el Abog. Valerio Santivañez Ancieta en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, remite el informe A.J.004/2021 -H.R.0268/2021 de 5/10/2021. Lo que no correspondía.

Mediante oficio CITE:C.M.C./DIR/No.0768/2021 de 11/10/2021, la Directiva remite el informe A.J.004/2021 -H.R.0268/2021 de 5/10/2021 a la Comisión de Ética, recibido en fecha 12 de octubre del 2021.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



Cursa la RADICATORIA de fecha 12 de octubre del 2021, suscrito debidamente por los miembros de la Comisión de Ética. Asimismo; cursa el AUTO INICIAL DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO No.05/2021 de 13 de octubre del 2021, habiendo sido los mismos notificados en fecha 4 de noviembre de 2021 al Dr. Nestor B. Arellano Delgado y en fecha 28 de octubre del 2021 a la Srta. Lucero Medrano Claros.

Cursa la Declaración Informativa de fecha 01 de noviembre del 2021 de la Srta. Lucero Medrano Claros.

Cursa Representación suscrita por la Abog. Ana Rosa Heredia Maldonado, mediante el cual refiere que el Concejal Nestor Arellano Delgado no se presentó a prestar su declaración informativa.

CONSIDERANDO:

EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, establece:

“ARTICULO 11.- (PROCEDIMIENTO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LAS DENUNCIAS EN CONTRA DEL ALCALDE O ALCALDESA, CONCEJALAS O CONCEJALES POR LA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL). El procedimiento a seguir en la sustanciación de las denuncias en contra la Alcaldesa o Alcalde, Concejales o Concejales será los siguiente:

- 1) *Una vez recepcionada la denuncia, mediante memorial o nota, nota administrativa informe de auditoría o dictamen en Secretaria del Concejo Municipal el o la Responsable remitirá la Denuncia ante la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal (MAEC) para que a su vez, este eleve ante la Directiva del Concejo Municipal,*
- 2) *En el orden del día de la Sesión Ordinaria inmediata posterior a la recepción de la denuncia, la Directiva del Concejo Municipal, incluirá el asunto para su tratamiento.*
- 3) *Se dará lectura a la denuncia y se remitirá a la Comisión de para los fines del presente reglamento y disposiciones legales. consideración de los miembros de la directiva la denuncia amerita reserva en su tratamiento, se podrá disponer la convocatoria -una Sesión Extraordinaria y Reservada para el conocimiento del Pleno del Concejo Municipal.”*

“ARTICULO 12.- (PROCEDIMIENTO Y PLAZOS EN LA SUSTANCIACIÓN DE LAS DENUNCIAS EN CONTRA DEL ALCALDE O ALCALDESA, CONCEJALAS O CONCEJALES POR LAS O LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ÉTICA).





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal **APROBADO EN LA SESION**
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua *de fecha*

10 OCT 2022



Los miembros de la Comisión de Ética, deberán Cumplir los siguientes procedimientos:

1. **Una vez conocido el hecho y recepcionado el asunto en la Comisión de Ética, los miembros, deberán disponer por la radicatoria del asunto y la apertura del plazo para la aprobación de prueba; debiendo citarse con la denuncia y auto de apertura del proceso de la Alcaldesa o Alcalde, Concejales o Concejales, así como a la denunciante a objeto de que aporten la prueba de cargo o descargo. El plazo para dictar la radicatoria es de cinco (5) hábiles desde la recepción de la denuncia.**
2. **La citación, notificación o emplazamiento con denuncia y al auto de apertura del proceso, así como ulteriores actuaciones, será practicado en la comisión de la que es miembro la Concejala o Concejal u oficina dando ejerce su labor o en el Despacho de la Alcaldesa o Alcalde dejando constancia de la hora y fecha de diligencia.**

En caso de negativa la recepcionar la citación por parte de la concejala o concejal, de la Alcaldesa o Alcalde los miembros de la Comisión de Ética, igualmente practicarán la diligencia que será válida para todos los efectos legales.

3. **La Alcaldesa o Alcalde, la Concejala o Concejal, podrá aportar la prueba- de descargo dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación con el auto de radicatoria, impostergablemente; debiendo en todo caso, considerar que la prueba testifical propuesta por las partes, será admitida hasta 24 horas antes de la culminación del periodo de prueba.**

En este periodo, la Comisión de Ética fijará la audiencia de declaración que se realiza con la presencia del denunciado o denunciada, quien podrá asistir acompañado de su abogado defensor; esta actuación procesal se llevará a cabo en instalaciones del Concejo Municipal. A fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, la Comisión de Ética recepcionará toda prueba obtenida lícitamente.

La Comisión de ética podrá convocar testigos de oficio o solicitar la remisión de cuanta documentación o prueba considere pertinente a fin de sostener y fundamentar su informe y recomendaciones.

- 4.- **Dentro de los diez (10) días hábiles a culminación del plazo de prueba, la Comisión de Ética, deberá emitir su informe y las recomendaciones que corresponda ante el Pleno, vía Directiva; que necesariamente deberá estar fundamentada de hecho y derecho, así como contener los antecedentes y las conclusiones y recomendaciones. En so He no existir acuerdo entre los miembros de Comisión de Ética sobre el informe las recomendaciones, cada uno de los miembros y por separado, deberán presentar su respectivo informe y recomendaciones ante el pleno, vía Directiva, que necesariamente pondrá a consideración ambos informes. En casos de**





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua



Acoso y Violencia Política hacia las mujeres, del Alcalde o Alcaldesa, Concejales o Concejales deberán dar cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley N° 243 en todo aquello que sea aplicable la sustanciación de los sumarios administrativos en contra del Alcalde o Alcaldesa, Concejales o concejales.

LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. 2341 de 23/04/02, señala:

“Artículo 37 (Convalidación y Saneamiento) I. Los actos anulables pueden ser convalidados, saneados o rectificadas por la misma autoridad administrativa que dicto el acto, subsanando los vicios de que adolezca.

II. La autoridad administrativa deberá observar los límites y modalidades señaladas por disposición legal aplicable debiendo salvar los derechos subjetivos o intereses legítimos que la convalidación o saneamiento pudiese generar.”

CONSIDERANDO:

De la revisión de antecedentes del presente caso, se evidencia lo siguiente:

- No se evidencia ninguna denuncia del caso, induciendo erróneamente la Asesora Legal de la Comisión Jurídica a considerar el Informe conforme a Instructivo No. 6 de 01/10/2021 como una denuncia, procediendo dicha Comisión a recomendar que pase a la Comisión de Ética, procediendo de igual manera la MAEC en base al referido informe a recomendar pase a la Comisión de Ética, lo que no correspondía.
- La Comisión de Ética, procede a emitir la RADICATORIA en fecha 12/10/2021 y el AUTO INICIAL DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO No.05/2021 en fecha 13/10/2021, procediendo a señalar audiencia de declaración testifical del denunciado en tercero día de su legal notificación, sin especificar con precisión la hora y el día.
- La Comisión de Ética procede con la citación al Concejal Nestor. B. Arellano Delgado en fecha 4 de noviembre de 2021, siendo que el termino de prueba concluía en fecha 18-11-2021 y la Comisión de Ética debía emitir su informe final en fecha 2-12-2021.
- La Comisión de Ética, sin señalar día y hora de audiencia de declaración testifical procede a recepcionar la Declaración Informativa de la Srta. Lucero Medrano Claros en fecha 1/11/2021, sin presencia del Concejal Arellano; es decir cuando aun no se encontraba citado el Concejal Nestor B. Arellano Delgado, vulnerando de esta manera lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 3 del Art. 12 del Reglamento de la Comisión de Ética; vulnerando el derecho a la defensa y el debido proceso.
- La Comisión de Ética no ha emitido el Informe Final correspondiente, habiendo transcurrido 9 meses desde que se emitido el Auto de Radicatoria.

CONSIDERANDO:

Durante la tramitación del proceso, se evidencia que no ha existido un asesoramiento eficiente y eficaz por parte de los Asesores Legales delegados para





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

el mismo, por lo que corresponde que se derive a la Autoridad Sumariante para su respectivo procesamiento.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los antecedentes descritos en el informe de la Comisión de Ética C.E. 02/2022, aprobado en la sesión ordinaria Nro. 54/2022 de fecha 19 de julio de 2022, documentación adjunta y normativa legal señalada, se concluye que el presente trámite no ha sido tramitado conforme establece los Artículos 10, 11 y 12 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua existiendo por tanto vicios de nulidad y por ende vulneración al debido proceso que deben ser subsanados en amparo del Art. 37 del D.S. No. 2341, a efecto de no tramitar y concluir un proceso interno con vicios de nulidad que vulnere el funcionamiento. Debiendo anularse hasta el vicio más antiguo.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dicta la presente.

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO. – ANULAR obrados hasta el vicio más antiguo, es decir hasta la presentación del Informe Conforme a Instructivo No. 6 de 01/10/2022 elaborado por la Lic. Lucero Medrano Claros, en su calidad de Secretaria Administrativa – Concejo Municipal, a efecto de que se cumpla con el procedimiento que corresponda.

ARTICULO SEGUNDO. – Se Instruya a la Autoridad Sumariante inicie el proceso administrativo en contra de los Asesores Jurídicos del Concejo Municipal de Colcapirhua, asignados a la Comisión de Ética y la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal en el tratamiento de la presente causa.

ARTICULO TERCERO.- Queda encargada del cumplimiento de la presente disposición municipal la Directiva del Concejo Municipal de Colcapirhua.

ARTICULO CUARTO. – Remítase al Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua, a los dieciocho días del mes de octubre del año Dos Mil Veintidós.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


Lic. Mónica Orellana Velasquez
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA




Lic. Susana María Velasco
CONCEJAL SECRETARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*